



**ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE INTERIOR, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD, EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS PARA COOPERAR INSTITUCIONALMENTE EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA, LA LGBTIFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA.**

En Madrid, a 19 de septiembre 2018



### **REUNIDOS**

D. CARLOS LESMES SERRANO, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, nombrado mediante Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, publicado en el BOE de 11 de diciembre de 2013, a quien corresponde la representación del Consejo General del Poder Judicial.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Segarra Crespo, Fiscal General del Estado, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 702/2018, de 29 de junio (BOE nº 160, de 3 de julio) en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

D. Manuel-Jesús Dolz Lago, Secretario de Estado de Justicia, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 479/2018, de 18 de junio (BOE nº 148, de 19 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D<sup>a</sup> Ana María Botella Gómez, Secretaria de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 503/2018, de 18 de junio (BOE nº 148, de 19 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D. Alejandro Tiana Ferrer, Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 518/2018, de 18 de junio (BOE nº 148, de 19 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D<sup>a</sup> Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Migraciones, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 525/2018, de 18 de junio (BOE nº 148, de 19 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D<sup>a</sup> Soledad Murillo de la Vega, Secretaria de Estado de Igualdad, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 392/2018, de 8 de junio (BOE nº 140, de 9 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rienda Contreras, Presidenta del Consejo Superior de Deportes, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 675/2018, de 22 de junio (BOE nº 152, de 23 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

D<sup>a</sup> María de las Heras García, Directora del Centro de Estudios Jurídicos, organismo autónomo y en lo sucesivo CEJ, según Acuerdo de nombramiento de la Secretaria de Estado de Justicia de 25 de julio de 2018 y toma de posesión desde el 16 de julio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11. i) del Estatuto del CEJ, aprobado por Real Decreto 1276/2003, de 10 de octubre.

En tanto estiman que una estrecha cooperación entre las instituciones a las que representan, redundaría en una mayor eficacia en la consecución de los objetivos descritos en este acuerdo.

Todos ellos intervienen en el nombre y la representación señalada, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo y

## **EXPONEN**

### **PRIMERO**

Que es el objeto del presente acuerdo establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre todas las instituciones mencionadas, con el propósito de fijar las líneas de colaboración en aquellas actividades que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **SEGUNDO**

Que los artículos 1, 9, 10.1, 10.2, 14 y 53 de la Constitución de 1978 son fundamentales a los efectos de la interpretación de este acuerdo.

### **TERCERO**

Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su Capítulo IV, "De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal", en el artículo 22, incorpora como circunstancias agravantes "Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad".

### **CUARTO**

Que el mencionado Código Penal, contiene a su vez, tipos penales que pueden ser cometidos mediante conductas de corte racista, xenófobo, antisemita, homófobo o de otras formas conexas de intolerancia. Conductas de discriminación, odio, hostilidad o violencia, referentes a la etnia, nación de pertenencia, sexo, ideología, religión o creencias, enfermedad, orientación o identidad sexual o discapacidad de las personas.

### **QUINTO**

Que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 bis señala que corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2. a de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, señalando asimismo que todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a, entre otros, los siguientes principios: la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la efectividad del principio de no discriminación y la igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social.

## **SEXTO**

Que la citada Ley Orgánica 4/2000 establece en su artículo 23 que a sus efectos representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural, señalando al efecto en el siguiente artículo 24 que la tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.

## **SÉPTIMO**

Que la citada Ley, establece en su artículo 71, que *se constituirá el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con funciones de estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.*

## **OCTAVO**

Que la *Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*, fue aprobada por el Consejo de Ministros el 4 de diciembre de 2011.

## **NOVENO**

Que el capítulo IV de la mencionada Estrategia, denominado: "Análisis, sistemas de información y acción jurídico penal sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia", señala que *el conocimiento de la evolución del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, es un factor clave para la articulación de políticas activas y para el desarrollo de medidas de prevención y protección eficaces.* Dicho capítulo tiene como objetivos y medidas a desarrollar en el marco de la Estrategia, entre otros:

- *Recogida de datos sobre el número de denuncias cursadas y el tipo de infracciones penales registradas con componentes racistas, xenófobos u otra forma conexas de intolerancia, en el Sistema Estadístico de Criminalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

- *Las actuaciones tendentes a procurar que la estadística de juzgados, tribunales y fiscalías recoja al menos, datos cuantitativos y cualitativos cuando los datos se refieran a infracciones penales, con motivación discriminatoria, el número de denuncias presentadas, diligencias de investigación de la Fiscalía tramitadas, procedimientos judiciales, tipos de delitos y faltas por los que se dictan las sentencias, número de casos en los que tratándose de delito se aprecia la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal o casos, en que tratándose de juicio de faltas, hubo una motivación discriminatoria, forma de terminación de los procedimientos, las resoluciones de fondo sobre los mismos, las penas y medidas impuestas y en su caso las reparaciones concedidas a las víctimas.*
- *Promover la creación de Servicios de Fiscalías de delitos de odio y discriminación en todas las demarcaciones territoriales en que el número de incidentes e infracciones de este tipo así lo aconseje y en su caso de una fiscalía de Sala que haga efectivo el principio de unidad de actuación, unificando criterios interpretativos y de actuación y facilite una aplicación eficaz de la normativa penal en esta materia.*
- *Llevar a cabo actuaciones específicas de formación dirigidas a los funcionarios de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, poniendo énfasis en la adecuada recogida de los "incidentes racistas", mejorando los procedimientos de recolección de incidentes racistas y su precisa contabilización.*
- *Contemplar la posibilidad de desarrollar protocolos de actuación policial frente a incidentes racistas.*
- *Desarrollar un sistema de indicadores que permita facilitar la identificación de un delito de odio, y de forma específica los representados a través de mensajes y simbología del odio.*
- *Publicación de los datos estadísticos recabados sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia por parte de los Ministerios de Interior y de Justicia.*

## **DÉCIMO**

Que la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 incluye entre sus ejes de actuación la no discriminación y promoción de la igualdad de trato como acciones prioritarias, desarrollar acciones formativas dirigidas a funcionarios públicos y otros agentes clave, especialmente profesionales del ámbito jurídico, servicios policiales, profesionales de los servicios y recursos públicos y profesionales de los medios de comunicación.

## **UNDÉCIMO**

Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 2014 por el que se aprueba la Declaración del Gobierno con motivo de la celebración, el **día 17 de mayo**, del Día Internacional contra la homofobia y la transfobia, el Gobierno se compromete a seguir trabajando para prevenir y luchar contra la homofobia y la transfobia, y de forma particular a través del apoyo a las víctimas de la discriminación y los delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género.

Que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2018, declaró el día 28 de junio como día del orgullo LGBTI señalando que, la mejora de los sistemas de recogida de datos sobre discriminación y crímenes de odio, la formación de los profesionales sanitarios, la inserción socio-laboral, en especial de las mujeres transexuales, la propuesta de normas que mejoren las condiciones de vida y garanticen el derecho a la igualdad y la formulación de iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación, participación, y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGBTI, son medidas imprescindibles para seguir avanzando en una sociedad más cohesionada, justa e igualitaria

## **DUODÉCIMO**

El Consejo General del Poder Judicial, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, a tenor del artículo 122 CE, correspondiéndole, entre otras competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados (art. 560.1.7º) así como cuidar de la publicación oficial de sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales art ( 560.1.10º).

### **DECIMOTERCERO**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la CE y en su propio Estatuto Orgánico, el Ministerio Fiscal tiene encomendada como misión esencial promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley bajo los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Que con el objetivo de reforzar la actuación del Ministerio Fiscal en materia de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, por Decreto de 10 de octubre de 2011, el Fiscal General del Estado efectuó Delegación en un Fiscal de Sala para impulsar, en este ámbito, la unificación de criterios en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, favorecer la coordinación de investigaciones por delitos de esta naturaleza y mejorar el conocimiento de la incidencia y evolución de sus distintas manifestaciones criminales así como promover y facilitar la formación de los miembros de la Carrera Fiscal en esta materia.

### **DECIMOCUARTO**

Que de acuerdo con el Real Decreto 1044/2018, de 24 de agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia depende la Secretaría General de la Administración de Justicia, y está adscrito al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado, el Centro de Estudios Jurídicos.

Que la Secretaría General de la Administración de Justicia, es el órgano directivo que asume respecto de la Administración de Justicia las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su modernización; la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros; las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos; la dirección, coordinación y demás competencias que corresponden al Secretario General de la Administración de Justicia respecto de los Secretarios de Gobierno y de los demás integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

### **DECIMOQUINTO**

Que de acuerdo con el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior corresponde al Secretario de Estado de Seguridad la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del

Estado. Dependiendo del Secretario de Estado, entre otros órganos, el Gabinete de Coordinación y Estudios, es el encargado de elaborar y presentar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad y de diseñar y desarrollar acciones formativas comunes para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### **DECIMOSEXTO**

Que el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, establece que la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado, entre otras competencias, del cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación no universitaria, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, así como de la promoción de las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito de sus competencias.

Que al Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, le corresponde asesorar, en base al principio de cooperación territorial y colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un seguimiento de la implantación del Plan Estratégico de Convivencia Escolar para la mejora de la convivencia en los centros educativos españoles y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar, y la prevención del acoso escolar y de todas las formas de “*ciberbullying*”, así como de la violencia en los centros docentes.

#### **DECIMOSÉPTIMO**

Que de acuerdo con el Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a la Secretaría de Estado de Migraciones le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración. De la Secretaría de Estado depende, como órgano directivo, la Secretaría General de Inmigración y Emigración y de esta la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria a la que está adscrito el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) La recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.

- b) La promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.
- c) La colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.

## **DECIMOCTAVO**

Que de acuerdo con el Real Decreto 816/2018 , de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, la Secretaría de Estado de Igualdad es el órgano superior al que corresponde desempeñar, en atención a la transversalidad, las funciones de proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de igualdad, de prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual o identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y de erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer, así como la violencia ejercida contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales -en adelante, LGBTI- y dentro de la relaciones afectivas de éstas.

Igualmente, le corresponde la propuesta, elaboración y desarrollo de las normas, actuaciones y medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades de personas LGBTI.

Que a la Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad, órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad, le corresponden las siguientes funciones:

- a) El impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- b) El diseño, programación y coordinación, en cada caso, de las actuaciones y medidas que, en el ámbito de la Administración General del Estado, contribuyan a la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, y la colaboración en la materia con las comunidades autónomas y otras entidades públicas y privadas.
- c) La realización de informes y estudios, y el análisis y valoración de estadísticas, en las materias que afecten a la igualdad de trato y la no discriminación; así como su difusión e intercambio con otros departamentos ministeriales y entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.
- d) La formulación de iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación, participación, y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas.

- e) La promoción de medidas dirigidas a la asistencia y protección de las personas víctimas de discriminación, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.
- f) La propuesta de instrumentos de cooperación en el diseño de contenidos de los planes de formación del personal de la Administración responsable de las áreas relacionadas con la igualdad de trato y la no discriminación.
- g) Promover la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- h) Análisis del marco legislativo para la no discriminación de personas LGBTI.
- i) Supervisión del marco legislativo de protección en el empleo y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- j) Recopilación de datos y análisis estadísticos relativos a los delitos de odio cometidos contra personas LGBTI en colaboración con los departamentos ministeriales competentes en la materia.
- k) Estudio sobre el maltrato dentro de las relaciones en personas LGBTI.
- l) Promoción de campañas de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- m) Coordinación y seguimiento de las políticas públicas dentro de la Unión Europea y los organismos internacionales competentes en diversidad.

#### **DECIMONOVENO**

Que el Consejo Superior de Deportes es el órgano superior de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte es un órgano colegiado encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia, la intolerancia y la evitación de las prácticas racistas y xenófobas en el deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

## **VIGÉSIMO**

El CEJ (CIF: Q2813002I) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia, que según establece el artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1276/2003 de 10 de octubre, tiene por objeto “la colaboración con el Ministerio de Justicia en la selección, formación inicial y continua de los miembros de la Carrera Fiscal y de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Dicha colaboración se extenderá también a la formación continua de los Abogados del Estado”.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 3.2.b) de su Estatuto establece que el CEJ podrá: “Suscribir convenios y mantener relaciones de colaboración e información recíproca con el Consejo General del Poder Judicial, universidades, colegios y asociaciones profesionales, Administraciones públicas y otras instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de sus funciones formativas”.

## **VIGESIMOPRIMERO**

Estas nueve instituciones, en el ejercicio de sus respectivas facultades y por entender beneficiosa para ellas la colaboración en las materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente acuerdo que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto**

Por el presente acuerdo las partes se comprometen a fijar las líneas generales de colaboración en aquellas actividades que se realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, que decidan acometer de forma conjunta, o a través del apoyo a la iniciativa de cualquiera de ellas, bajo el principio de lealtad institucional.

### **Segunda.- Compromisos de las partes**

Las partes se comprometen a cooperar interinstitucionalmente en aquello que estimen necesario, y especialmente en el cumplimiento de los objetivos descritos en la mencionada Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, en la forma y oportunidad que consideren conveniente, coordinándose previamente a efectos de identificar o definir los temas de interés común. A estos efectos, convienen en realizar actividades conjuntas en las materias que les afecten mediante la participación de cada una de las partes en las actividades propias de las otras, así como la colaboración en la realización de actividades de interés conjunto.

Las actividades que puedan incluirse en el objeto del presente acuerdo, se materializarán en Adendas.

A título enunciativo, formarán parte de las actividades que pueden constituir el objeto del presente acuerdo las siguientes:

- a) La organización y realización conjunta de actividades de formación y sensibilización a través de conferencias, seminarios, jornadas y cursos, u otras actividades con la asistencia o participación de terceras instituciones, que sean de especial interés para mejorar los objetivos institucionales de cada una de las partes. Especialmente, se señala la participación en materias relacionadas con la interpretación y la aplicación de la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal y de los tipos penales, que puedan referirse a conductas de corte racista, xenófobo, antisemita, homófono o de otras formas conexas de intolerancia —tales como la aporofobia y la gerontofobia-. Conductas de discriminación, odio, hostilidad o violencia referentes a la etnia, nación de pertenencia, sexo, ideología, religión o creencias, enfermedad, orientación o identidad sexual o discapacidad de las personas o de formas conexas de intolerancia, tipificadas en el Código Penal y/o con los objetivos de la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
- b) La colaboración en actividades de mejora del cómputo estadístico, recogida de datos sobre el número de denuncias cursadas y el tipo de infracciones penales registradas en el sistema estadístico de criminalidad, denuncias presentadas, diligencias de investigación de la Fiscalía tramitadas, procedimientos judiciales incoados, sentencias dictadas por las distintas infracciones penales de esta naturaleza, procedimientos por delito en los que se aprecia la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal; juicios por delitos leves en los que se aprecian motivos discriminatorios, resoluciones de archivo o sobreseimiento de actuaciones, contenido de las penas y medidas impuestas y en su caso las reparaciones concedidas a las víctimas de esta clase de conductas con componentes racistas, xenófobos, antisemitas, homóforos u otras formas conexas de intolerancia —tales como la aporofobia y la gerontofobia-, así como los motivados por la orientación o identidad sexual, ideología, religión o creencias, enfermedad o discapacidad de las personas-. A dicho fin es de especial interés la elaboración de aplicaciones informáticas que hagan posible el registro y control de investigaciones criminales por hechos de esta naturaleza.
- c) La realización de investigaciones académicas y de publicaciones de forma conjunta, tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por las partes.

- d) El intercambio de publicaciones ordinarias de las partes, así como de información, asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito de actuación que a cada parte corresponde.
- e) Cualquier otra actividad que se estime de interés para las partes y se acuerde por la Comisión de Seguimiento de este acuerdo, a la que se refiere la Cláusula Cuarta.

### **Tercera.- Financiación**

El presente acuerdo no comporta obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. Será por el contrario, en las correspondientes Adendas que desarrollen el acuerdo, en las que deberá hacerse constar, en su caso, el coste económico de las actividades, así como su financiación.

Los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente acuerdo podrán ser cofinanciados, entre otros, por alguno de los siguientes recursos financieros de la Unión Europea: el Fondo Europeo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), durante el periodo de programación 2014-2020 o el Fondo Social Europeo (FSE).

En todo caso las partes se comprometen a realizar cuantas acciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento**

Se crea una Comisión de Seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo y resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en el mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por diecisiete (17) miembros, dos (2) en representación del Consejo General del Poder Judicial, dos (2) en representación de la Fiscalía General del Estado, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Justicia, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Migraciones, dos (2) en representación de la Secretaría de Estado de Igualdad, dos (2) en representación del Consejo Superior de Deportes y uno (1) en representación del Centro de Estudios Jurídicos.

La Comisión de Seguimiento elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario, que ejercerán las funciones de representación, convocatoria y orden de las reuniones y de impulso, acta y asistencia, respectivamente.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este acuerdo y podrá contar con el apoyo puntual de personas expertas externas a la misma, con voz pero sin voto, en relación a actuaciones concretas previstas para el desarrollo del presente acuerdo.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Quinta.- Régimen de modificación del acuerdo**

La modificación del contenido del acuerdo requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

#### **Sexta.- Legislación aplicable (naturaleza y resolución de conflictos)**

- a) Este acuerdo tiene naturaleza administrativa.
- b) Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contenciosos-administrativa.
- c) En ningún caso la firma de este acuerdo generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo

#### **Séptima.- Vigencia del Acuerdo**

Este acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Se perfeccionará conforme al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con la prestación del consentimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por otros cuatro años, salvo que medie denuncia expresa, por escrito, con antelación de treinta días, formulada por alguna de las Partes.

#### **Octava.- Extinción**

Son causas de extinción del presente las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

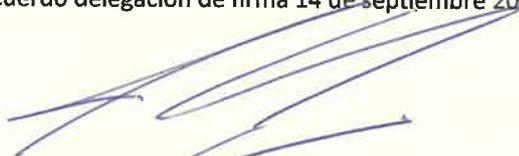
## Novena.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49 e) y 51.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No hay previsto otro tipo de indemnización en caso de incumplimiento.

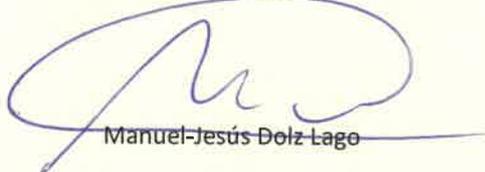
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en nueve ejemplares originales, igualmente válidos en lugar y fecha arriba indicados

**El Presidente del Tribunal Supremo y del  
Consejo General del Poder Judicial**  
P.D. Acuerdo delegación de firma 14 de septiembre 2018



Jose Antonio Ballesteros Pascual

**El Secretario de Estado de Justicia**



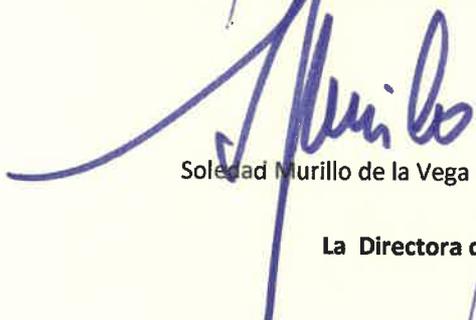
Manuel-Jesús Dolz Lago

**El Secretario de Estado de Educación  
y Formación Profesional**



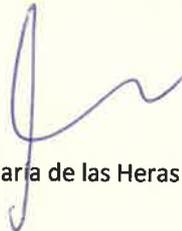
Alejandro Tiana Ferrer

**La Secretaria de Estado de Igualdad**



Soledad Murillo de la Vega

**La Directora del Centro de Estudios Jurídicos**



Maria de las Heras Garcia

**La Fiscal General del Estado**



Mª José Segarra Crespo

**La Secretaria de Estado de Seguridad**



Ana Mª Botella Gómez

**La Secretaria de Estado de Migraciones**



Consuelo Rumí Ibañez

**La Presidenta del Consejo Superior de  
Deportes**



Mª José Rienda Contreras